



MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

150.70.8.020

SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN No. 020 del 16 de diciembre del 2024

"Por la cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones para la vigencia 2025 y se fijan plazos por pronto pago"

El Secretario de Hacienda Municipal de Orocué, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Estatuto de Rentas (Decreto 026 de Mayo 28 de 2018),

CONSIDERANDO QUE,

1°.- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2°.- Mediante el Decreto No. 026 de 2018 el Concejo Municipal estableció el estatuto de rentas para el Municipio de Orocué, (Casanare), disposición que se encuentra actualizada con las normas nacionales.

3°.- Los artículos 46 y 372 del estatuto tributario y de otras rentas del municipio (Decreto 026 de 2018), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 811 del Estatuto Tributario Nacional, (Decreto Ley 624 de 1989), establecen la obligación de expedir un calendario tributario para el periodo que se inicia en el año calendario siguiente. Este momento se determina por parte de la administración municipal a través del acto administrativo en el cual se establezcan los términos y plazos para el efecto.

4°.- El artículo 34 del estatuto tributario y de otras rentas del municipio (Decreto 026 de 2018), establece descuentos por pronto pago para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial unificado en los cinco primeros meses del año.

5°.- El artículo 369 del estatuto tributario y de otras rentas del municipio (Decreto 026 de 2018), establece que el periodo gravable para el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil será anual

6°.- Los artículos 100 y 101 del estatuto tributario y de otras rentas del municipio (Decreto 026 de 2018), establecen que las retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio, deberá efectuarse en forma bimestral, dentro de los plazos y el formulario que para tal efecto adopte la Secretaria de Hacienda.

7°.- El artículo 103 del estatuto tributario y de otras rentas del municipio (Decreto 026 de 2018), establece la obligación de los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio de reportar anualmente, en medio físico y magnético, la información consolidada de las personas naturales y jurídicas a las cuales les efectuaron retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio por el periodo gravable inmediatamente anterior, motivo por el cual debe establecerse el contenido de dicha información.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito secretario de Hacienda de Orocué (Casanare),

RESUELVE

SECRETARIA DE GOBIERNO – Carrera 8 2a – 15 La Candelaria – Móvil 3112551518 Código Postal: 853050

Página web: www.oroque-casanare.gov.co – Email: rentas@oroque-casanare.gov.co

Email: hacienda@oroque-casanare.gov.co

**CESAR AUGUSTO
RODRÍGUEZ OSPINA**
SECRETARIO DE HACIENDA



MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

Artículo 1°.- Establecer el calendario tributario para el año 2025 de la siguiente forma:

Artículo 2°- **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial unificado encontrándose al día por las vigencias anteriores al 2024, tendrán un descuento por pago oportuno para la vigencia 2025 si cancela el valor de su obligación en los siguientes plazos:

TERMINO	DESCUENTO
Hasta el 28 de febrero del 2025	20%
Hasta el 31 de marzo del 2025	15%
Hasta el 30 de abril del 2025	10%
Hasta el 30 de mayo del 2025	5%
Hasta el 27 de Junio del 2025	0%

Parágrafo: El plazo máximo para el pago del impuesto predial será hasta el 30 de junio de 2025, incurriéndose en el pago de intereses moratorias a partir del 1° de julio de 2025, a la tasa de interés que fije el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 3°.- DECLARACION ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS, RETENCION BIMESTRAL E INFORMACION EXOGENA: Establecer como medio de presentación en la página web:

<https://impuestos.alcaldiaorocue.com.co:243>.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil deberán cumplir su obligación formal y sustancial en el formulario de la página web:

<https://impuestos.alcaldiaorocue.com.co:243>

El vencimiento para presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios por la vigencia 2025 (periodo gravable 2024), es **hasta el 31 de marzo del 2025**, tanto para personas jurídicas como personas naturales. A partir del 1 de abril de 2025 los declarantes deberán liquidar intereses de mora y las sanciones que les correspondan, de acuerdo con la tasa vigente para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El pago se efectuará por el aplicativo PSE, diligenciando el recibo de pago del sistema.

Parágrafo 1: Las personas contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que deduzcan retenciones, deberán adjuntar a sus declaraciones el Certificado de Retenciones, y para el caso de los Autorretenedores deberán informar mediante certificado emitido por Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, quienes fueron sus clientes identificando: NIT, Razón Social y Monto de ingresos.

Parágrafo 2: Las empresas de transporte que declaren con base en lo dispuesto por el artículo 102-2 del estatuto tributario nacional (Decreto Ley 624 de 1989), deberán presentar paralelo a la declaración, la relación de ingresos para terceros con los cuales se prestó el servicio, especificando los datos establecidos en el formato que la administración tiene para este fin en la página web:



MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

<https://impuestos.alcaldiaorocue.com.co:243>.

Artículo 4°.- PRESENTACION DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCION A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración de retenciones y autorretenciones efectuadas durante el periodo gravable, en los lugares que para tal efecto designe la Secretaria de Hacienda, como los bancos u otras entidades financieras con las cuales el municipio tenga convenio, a más tardar en las siguientes fechas

BIMESTRES VIGENCIAS 2025	VENCIMIENTO
Enero -Febrero	18 de marzo del 2025
Marzo- Abril	19 de mayo del 2025
Mayo- Junio	16 de julio del 2025
Julio- Agosto	16 de septiembre del 2025
Septiembre - Octubre	20 de noviembre del 2025
Noviembre - Diciembre	20 de enero del 2026

Parágrafo: Los Agentes de Retención adjunto a la declaración: Deben presentar en cada una de las fechas establecidas de vencimiento para la presentación de la declaración bimestral de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y complementarios, la información relacionada con las retenciones practicadas a terceros por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Orocué, en el formato de Información exógena.

Artículo 5°.- PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA: Establézcase el día **28 de Febrero de 2025** como fecha límite para la presentación de la información exógena correspondiente al impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2024. La cual deberá presentarse en el formato Excel autorizado por la secretaria de Hacienda, el cual pueden descargar y presentar por la página web informada:

<https://impuestos.alcaldiaorocue.com.co:243>.

Parágrafo 1: La información exógena la reportan los contribuyentes obligados a ser agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, y los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Orocué

Parágrafo 2: Los agentes de retención que realicen pagos o abonos en cuenta y que no fueron objeto de retención tienen el deber de informar los terceros diligenciando los campos que aplique en el mismo formato de exógena establecido.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaria de Hacienda dará a conocer, mediante comunicado, la contingencia ocurrida, en cuyo caso, el informante podrá cumplir con el deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del vencimiento, sin que implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.



MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

**CESAR AUGUSTO
RODRÍGUEZ OSPINA**
SECRETARIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACION DECLARACION IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO: Los Contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público Auto Generadores o que sean usuarios de empresas con las cuales el Municipio no tenga convenio de Recaudo, deberán cumplir con su obligación formal y sustancial en el Formulario autorizado por la secretaria de Hacienda en las siguientes fechas:

MES	VENCIMIENTO DE DECLARACION Y PAGO
Enero	14 de febrero del 2025
Febrero	14 de marzo del 2025
Marzo	14 de abril del 2025
Abril	15 de mayo del 2025
Mayo	16 de junio del 2025
Junio	14 de julio del 2025
Julio	15 de agosto del 2025
Agosto	12 de septiembre del 2025
Septiembre	15 de octubre del 2025
Octubre	18 de noviembre del 2025
Noviembre	15 de diciembre del 2025
Diciembre	15 de enero del 2026

CUMPLASE

Dado en Orocué, Casanare a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

**CESAR AUGUSTO
RODRÍGUEZ OSPINA**
SECRETARIO DE HACIENDA

CESAR AUGUSTO OSPINA RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda
Municipio de Orocué

Proyectó: Yogerá Durán Montoya
Profesional Universitario

Revisó: ARAVID Y ASOCIADOS
S.A.S.
NIT: 900.949.274-1
Rep. Leg. CLAIRE ARAGON JIMENEZ
Asesores Jurídicos Secretaria de
Hacienda